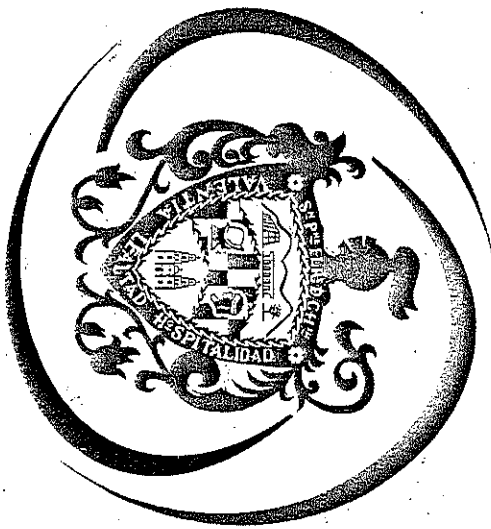


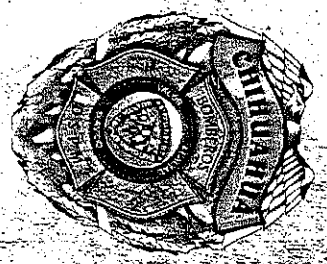
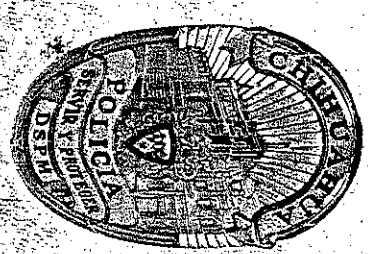


Chihuahua
Ayuntamiento 2007-2010
Unidos Logramos más

**LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**



Chihuahua
Ayuntamiento 2007-2010
Unidos Logramos más



Limado Compañero Policía

La creación del Fideicomiso del que hoy disfrutan tú y tu familia representa un reconocimiento a tu enorme labor diaria en pro de la tranquilidad de todos los chihuahuenses.

Porque me interesa que tu familia quede protegida ante cualquier eventualidad que te pueda suceder, desde que asumi esta Administración Municipal di instrucciones para no sólo reconocer sino estimular el arduo trabajo que desarrollas.

Fue así que se creó el Fideicomiso, mismo que constituye un gran logro. El Fideicomiso tiene vigencia a partir del 1 de Enero del 2006 y con retroactividad al 1 de Enero del 2005. Con él, la familia de todo elemento sin que tenga que cumplir 15 años de antigüedad - incluso los de reciente ingreso - queda automáticamente protegida en materia de su servicio médico y la Pensión correspondiente.

El beneficio para tus seres queridos es evidente y no puede ser sujeto a ningún tipo de regateo, precisamente porque entendemos y apreciamos tu desempeño como protector de la sociedad. Ahora, sencillamente, hay un antes y un después de nuestro Fideicomiso.

Parte fundamental de este logro ha sido el unánime acuerdo de todos los integrantes del Cabildo de Chihuahua que valoran así a nuestra prestigiada Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Estoy para servirte, como parte de la Administración Municipal de la que formamos parte y en la que considero que no sólo eres orgullosamente el Policía nuestro, sino el Policía de todos.

Seguiré promoviendo fuertemente todo lo que signifique un bien para tu familia.

"Trabajamos para ti".

Juan Alberto Blanco Zaldivar.
Presidente Municipal de Chihuahua.
H. Ayuntamiento 2004 - 2007

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Fideicomiso de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua el cual contará con patrimonio y personalidad jurídica, propios.

Artículo 2.- El fideicomiso tiene por objeto:

I. Establecer las prestaciones que recibirán los beneficiarios de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con una antigüedad laboral menor a quince años, que fallezcan en activo.

II. Determinar el destino que se le dará a las aportaciones que se hayan efectuado por los propios Agentes, el Municipio de Chihuahua y los rendimientos financieros de los mismos, una vez que los primeros cumplan quince años prestando sus servicios y no se actualice la hipótesis de fallecimiento que contemplan estos lineamientos.

Los beneficios de este fideicomiso dejarán de aplicar en el momento que los Agentes cumplan quince años de antigüedad en servicio.

Artículo 3.- La duración del Fideicomiso será por tiempo indefinido y su naturaleza será de carácter público.

Artículo 4.- El carácter de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sólo se acreditará mediante nombramiento expedido por quien legalmente le corresponda y siempre que su remuneración esté consignada expresamente en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 5.- Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

I. BENEFICIARIOS: El cónyuge supérstite; los hijos menores de dieciocho años o incapaces; los hijos mayores hasta los 24 años que acrediten su calidad de estudiante en planteles del Sistema Educativo Nacional y que en el año escolar anterior hayan tenido un promedio de calificaciones mínimo de 8 y además que no trabajen; y, a falta de esposa, la concubina, cuando reúna los requisitos que señala el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.

II. AGENTE: Se entenderá por este término a los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Agentes de bomberos y protección civil de cualquier rango jerárquico siempre y cuando cuenten con una antigüedad menor a los 15 años en activo, entendiéndose por esto, cuando cuente con su nombramiento operativo vigente.

III. FIDEICOMISO: El Fideicomiso de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

IV. FIDEICOMISANTE: El Municipio de Chihuahua y los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

V. FIDEICOMISARIOS: Los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua y sus beneficiarios.

VI. FIDUCIARIO: La institución de crédito que designe el Comité Técnico atendiendo las disposiciones legales aplicables.

VII. FONDO PROPIO: Las aportaciones efectuadas por los Agentes.

VIII. MUNICIPIO: El Municipio de Chihuahua.

IX. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA: La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

X. IMPE: El Instituto Municipal de Pensiones.

TITULO SEGUNDO

Del Comité Técnico

Artículo 6.- El máximo órgano de gobierno del Fideicomiso, será el Comité Técnico, el cual será integrado de la siguiente manera:

I. Presidente, el Presidente Municipal con voto de calidad.

II. Secretario Ejecutivo, el Director de Seguridad Pública.

III. Tesorero, el Tesorero del Municipio.

IV. Vocales: El Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio, el Director Ejecutivo del Instituto Municipal de Pensiones del Municipio, los regidores presidentes de las Comisiones de Hacienda y Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, un representante de los Agentes designado por la mayoría de ellos, siempre y cuando sea empleado de la Dirección de Seguridad Pública, y un delegado representante de la institución fiduciaria, éste último únicamente con derecho a voz.

El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico será honorífico y no dará derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 7.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordarlo conducente para el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso.

II. Vigilar la administración y patrimonio del Fideicomiso.

III. Revisar la contabilidad y los estados financieros del Fideicomiso.

IV. Decidir sobre la procedencia o improcedencia del pago de pensiones y demás prestaciones instituidas.

V. Autorizar, en su caso, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, pagos adicionales al IMPE, por concepto del servicio médico que dicho Instituto preste a los beneficiarios, cuando la aportación contemplada en el artículo 33 de estos lineamientos no sea suficiente para cubrir los gastos derivados del servicio médico otorgado a los beneficiarios.

VI. Proponer al H. Ayuntamiento, por medio de su Presidente, que se realicen nuevas aportaciones para la viabilidad financiera y económica del Fideicomiso y las modificaciones al mismo.

VII. Decidir todo lo relacionado con las prestaciones que se deriven del Fideicomiso.

VIII. Designar a las personas que fungirán como administradores del Fideicomiso, quienes serán los responsables de firmar las cartas de instrucción que contienen los movimientos de las inversiones.

IX. Nombrar representante legal, en quien recaerá la representación legal del fideicomiso, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes. En forma expresa el representante legal, previo acuerdo del Comité Técnico, contará con las siguientes atribuciones especiales: para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos.

X. Celebrar convenio con el IMPE para la prestación del servicio médico a que se refiere el Título Cuarto de estos lineamientos.

Artículo 8.- El representante legal del fideicomiso, previo acuerdo del Comité Técnico, estará acallado para nombrar apoderado legal en quien podrá sustituir en todo o en parte las atribuciones a que se refiere este apartado.

Artículo 9.- Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, para su validez se requiere la asistencia de cuando menos cuatro de ellos, dentro de los que debe contarse al Presidente o a quien éste autorice como su representante.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejecutar los Acuerdos del Comité Técnico.

II. Convocar a Sesión Ordinaria del Comité Técnico, cuando menos cada dos meses, a las extraordinarias que estime necesarias para asuntos urgentes, o bien que soliciten la mayoría de sus miembros o su Presidente.

III. Rendir ante el Comité Técnico un informe semestral de las actividades realizadas y de los estados financieros del Fideicomiso.

IV. Someter al Comité Técnico los asuntos de su competencia, elaborando los proyectos de sus acuerdos.

TITULO TERCERO **Régimen Patrimonial y Financiero**

Artículo 11.- El patrimonio del Fideicomiso se integra por:

I. El fondo propio y las aportaciones que para ese fin realice el Municipio.

II. Las aportaciones y subsidios que obtenga de las instituciones públicas o privadas.

III. Los rendimientos financieros, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones.

IV. El importe del fondo propio no reclamado por los interesados, respecto del cual haya operado la prescripción, y

Artículo 12.- Los Agentes en activo aportarán al Fideicomiso el 2.69% como fondo propio, calculado sobre el total de sus percepciones económicas, aún las de carácter extraordinario, lo que se descontará quincenalmente vía nómina. El Municipio efectuará una aportación en igual porcentaje que el aportado por cada uno de los Agentes. Ambas aportaciones serán consideradas para fines de cálculo del pago de la pensión correspondiente.

Las aportaciones serán revisables anualmente.

Artículo 13.- Sólo existe obligación por parte del Fideicomiso de otorgar las prestaciones a que se refiere estos lineamientos, hasta el límite de su capacidad económica y financiera.

Artículo 14.- Son obligaciones del Municipio:

I. Descontar por conducto de Oficialía Mayor de las percepciones de los Agentes en activo, la aportación que les corresponda conforme a lo establecido en este instrumento y enterarla al administrador del Fideicomiso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

II. Reportar los montos a que se obliga según este mismo instrumento al administrador, en la misma temporalidad a que se refiere la fracción anterior.

III. Aportar al patrimonio del Fideicomiso, como pago único inicial, la cantidad de \$ 1'500,000.00.

Artículo 15.- El administrador indicará a la fiduciaria las instrucciones de la inversión del dinero en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, y enviará un informe mensual de los estados financieros a cada uno de los miembros del Comité Técnico.

Artículo 16.- La Fiduciaria tiene las siguientes facultades:

I. Rendir mensualmente un estado de cuenta al administrador del Fideicomiso.

II. Asistir a las reuniones del Comité Técnico cuando sean convocados para ello.

III. Cumplir con la debida diligencia sus funciones.

TITULO CUARTO **Prestaciones de Seguridad Social**

Artículo 17.- Las prestaciones de seguridad social que se otorgaran a través del Fideicomiso, son:

I. Pensiones por viudez y orfandad.

II. Servicio médico a los beneficiarios.

Estas prestaciones serán otorgadas una vez dictaminada la causa del deceso del Agente y previo los procedimientos marcados en los presentes lineamientos.

Artículo 18.- Son requisitos para acreditar el carácter de beneficiario:

I. Copia certificada expedida por la oficina de Registro Civil de las actas de matrimonio y el acta de defunción en caso del cónyuge supérstite.

II. Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento en el caso de los hijos menores de dieciocho años.

III. Copia certificada expedida por el Registro Civil del acta de nacimiento y constancia de estudios expedida por la Institución educativa con el que acrediten promedio mínimo de ocho, en el caso de los hijos menores de veinticuatro años que se encuentren estudiando.

IV. Certificado médico expedido por el IMPE en el caso de los hijos incapaces.

V. En el caso de la concubina con los medios que contempla el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.

Artículo 19.- Los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones, siempre y cuando el Agente haya aportado al Fideicomiso en los términos establecidos en estos lineamientos.

Artículo 20.- El Comité Técnico resolverá las solicitudes de pensión dentro de los 30 días naturales siguientes al día en que recibió la documentación necesaria para acreditar la procedencia de las mismas.

Artículo 21.- Los agentes que dejen de pertenecer a la Dirección, tendrán derecho a retirar el 90% de su fondo propio. El 10% restante se considerará como una aportación al patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 22.- El derecho a retirar el fondo propio que no reclamen los interesados, prescribirá a los cinco años siguientes a la fecha en que el Agente se separe o sea cesado del cargo o cumpla 15 años de relación laboral.

Artículo 23.- El derecho a recibir las prestaciones se pierde:

I. Cuando los hijos cumplen dieciocho años o cese la incapacidad; y

II. Cuando el cónyuge supérstite o concubina en su caso, contraigan matrimonio, ó vivan en concubinato.

Artículo 24.- No se otorgaran las prestaciones objeto del Fideicomiso, si la muerte del agente se ocasiona por causas naturales o bien si sobreviene con motivo de alguna de las siguientes situaciones imputables al mismo:

I. En un accidente y en estado de embriaguez;

II. Si es por motivo de un accidente y ocurre encontrándose bajo la acción de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por médico titulado, siempre y cuando haya enterado

de esta situación.

III. Si el Agente se ocasiona intencionalmente la muerte, por sí o de acuerdo con otra persona;

IV. Si la muerte es el resultado de alguna riña, en la que el Agente tuviera el carácter de provocador; y

V. Si la muerte es resultado de un delito intencional.

CAPÍTULO I Pensión por Viudez y Orfandad

Artículo 25.- La pensión se fijará de acuerdo al tiempo que se haya aportado al Fideicomiso y al porcentaje correspondiente al último salario devengado en los términos siguientes:

TIEMPO DE APORTACIÓN	PORCENTAJE DEL SALARIO A PAGARSE
Desde un día hasta un año	41%
Dos años	42%
Tres años	43%
Cuatro años	44%
Cinco años	45%
Seis años	46%
Siete años	47%
Ocho años	48%
Nueve años	49%
Diez años	50%
Once años	51%
Doce años	52%
Trece años	53%
Catorce años y menos de 15 años	54%

Después del primer año se computará como año cumplido si se han tenido por lo menos seis meses en activo. Esta regla no operará una vez que se cumplan catorce años de servicio.

Artículo 26.- Cuando por cualquier razón el Agente hubiere causado baja, retire o no su fondo propio y reintgrese como Agente, el tiempo a considerarse para las aportaciones reiniciará con esta fecha.

Artículo 27.- El pago de las pensiones se efectuará quincenalmente.

Artículo 28.- Las pensiones son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo para garantizar o pagar deudas por concepto de

alimentos del Instituto Municipal de Pensiones.

Artículo 29.- Son beneficiarios para efectos de las pensiones de viudez y orfandad:

I. El cónyuge superviviente y los hijos menores de dieciocho años o incapaces.

II. A falta de esposa, la concubina, cuando reúna los requisitos que señala la legislación civil vigente del Estado de Chihuahua.

En ningún caso se admitirá la cesión de derechos de la pensión.

Artículo 30.- La pensión se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios y si alguno fallece o por cualquier motivo pierde el derecho a su parte, la misma será redistribuida entre los restantes.

Artículo 31.- La pensión se suspenderá al hijo incapacitado cuando cumpla la mayoría de edad y no acredite su incapacidad o cuando no se someta a los exámenes médicos que ordene el IMPE o se rehúse a los tratamientos que prescriban los médicos de este Instituto.

CAPITULO II

Servicio Médico Asistencial

Artículo 32.- El servicio médico asistencial para los beneficiarios de los Agentes que fallezcan en activo, se prestará por el IMPE, con cargo a la pensión conforme a lo establecido en la Ley de este Instituto.

Artículo 33.- Son beneficiarios para efectos del servicio médico asistencial:

I. El cónyuge superviviente;

II. Los hijos menores de dieciocho años o incapaces;

III. Los hijos mayores hasta los 24 años que acrediten su calidad de estudiante en planteles del Sistema Educativo Nacional y que en el año escolar anterior hayan tenido un promedio de calificaciones mínimo de 8 y además que no trabajen.

IV. A falta de esposa, la concubina, cuando reúna los requisitos que señala el Código Civil vigente del Estado de Chihuahua.

Artículo 34.- Del monto total de la pensión a que tengan derecho los beneficiarios se descontará un 7% para ser enterado por el Fideicomiso al IMPE, en las mismas condiciones el Fideicomiso efectuará su aportación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Fideicomiso entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO. Para el caso de los Agentes que formen parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con anterioridad a la creación de este Fideicomiso, la antigüedad para el pago de la pensión corresponderá al tiempo de aportación al Fideicomiso conforme a la tabla contenida en el Artículo 25 de este ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. Los beneficiarios de los Agentes que hayan fallecido durante el año 2005 serán acreedores a las prestaciones contempladas en el presente Fideicomiso, tomando como base el primer nivel de la tabla prevista en el Artículo 25 de estos lineamientos.

ARTICULO CUARTO. Dentro del primer año de operación del Fideicomiso, deberá revisarse dentro de los primeros seis meses el porcentaje de aportación a realizarse por concepto de servicio médico al IMPE.

ARTICULO QUINTO. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá, en un término que no exceda de 15 días posteriores a que entre en vigor el presente acuerdo, designar la institución que fungirá con carácter de Fiduciaria.

ARTICULO SEXTO. Con la entrada en vigor del Fideicomiso, deberá entregarse por escrito a todos los Agentes fideicomitentes las obligaciones y atribuciones a que serán acreedores.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Usos Múltiples de la Cabecera Seccional de Colonia Soto, Municipio de Chihuahua, habilitado como recinto oficial para esta Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de Diciembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE

LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, HACIENDA Y SEGURIDAD PÚBLICA